

personales derechos, italiano-inteligente en el idioma castellano, de estado civil divorciado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y, **Juan Montero**, por sus propios y personales derechos, ^{ecuadoriano,} de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase inscribir una constitución de Compañía a tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen el Economista Francisco Cappello Varela, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, el señor Fabrizio Acquaviva por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, el señor Fabio Michelotti, por sus propios derechos, italiano, divorciado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, y el señor Juan Montero, casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha quienes manifiestan sus voluntades, como en efecto lo hacen de constituir una sociedad anónima, cuyos estatutos constan en las cláusulas siguientes.- **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTÍCULO PRIMERO:** La Compañía se denomina " **BLU RED S.A. BLUREDSA.- ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto de la Compañía es: Uno.- La asesoría



técnica, comercial, gerencial y de cualquier otra naturaleza. Dos.- La capacitación técnica, comercial, administrativa, gerencial y de cualquier otra naturaleza; Tres.- La importación de productos y servicios de firmas extranjeras con sujeción a las disposiciones legales pertinentes; Cuatro.- La comercialización, en todas sus fases, de todo tipo de servicios y/o productos físicos y/o digitales con sujeción a las disposiciones legales pertinentes; Cinco.- La instalación de redes y sistemas; Seis.- El soporte técnico y comercial de los servicios y/o productos comercializados directamente o de terceros; Siete.- La representación de firmas nacionales y extranjeras de todo tipo de servicios y productos con sujeción a las disposiciones legales pertinentes aplicables a esas actividades. - La compañía podrá además dedicarse a actividades similares a las antes descritas en otros Países y podrá realizar todas las actividades relacionadas o complementarias con el objeto social descrito anteriormente. Así mismo, podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados, o para el cumplimiento de su objeto social en general. La Compañía podrá celebrar y efectuar todo tipo de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la ley ecuatoriana.- La Compañía podrá intervenir como socia o accionista en compañías establecidas o que se establecieren en el país o fuera de él.- **ARTÍCULO TERCERO:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

su acto constitutivo, plazo que podrá ampliarse a voluntad de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO:** La Compañía tiene su domicilio principal en EL Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha y podrá abrir agencias, sucursales o establecimientos en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTÍCULO QUINTO:** La compañía tiene un capital autorizado de ochenta mil 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 80.000,00), un capital suscrito de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y pagado en diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000,00); dividido en cuarenta mil acciones de un dólar cada una; todas ordinarias y nominativas, iguales e indivisibles; cada acción da derecho a voto en relación a su valor pagado. Los títulos representativos de las acciones pueden comprender una o más de ellas y serán firmados por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. La cesión o transferencia de las acciones se verificará de acuerdo con la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio y el Presidente Ejecutivo, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Son atribuciones de la Junta General: Uno.- Nombrar y remover a los Directores Principales, y Suplentes, señalar sus remuneraciones. Dos.- Nombrar y remover al

fu

Presidente Ejecutivo de la Compañía y fijar su remuneración. Tres- Nombrar y remover al Comisario Principal y a su Suplente, quienes estarán a cargo de la inspección y vigilancia de la Compañía. Durarán dos años en el desempeño de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Una empresa auditora legalmente constituida podrá actuar como Comisario. Elegir al auditor externo. Cuatro.- Autorizar el otorgamiento de poderes generales y la designación de factores. Cinco.- Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y el Directorio.- Seis.- Resolver acerca de la forma de reparto de beneficios sociales. Siete.- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales de conformidad con la Ley de Compañías, así como la emisión de obligaciones. Ocho.- Reformar el contrato y el estatuto social. Nueve.- Decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la Compañía. Diez.- Resolver acerca de la prórroga y la disolución anticipada de la Compañía. Once.- Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. Doce.- Designar al Secretario de la Junta General. Trece.- Autorizar la venta de inmuebles de propiedad de la compañía. Catorce.- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y estatutos de la Compañía.- Salvo las atribuciones expresamente establecidas en este Artículo y en la Ley de Compañías, y de acuerdo al Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos, el Directorio tendrá las facultades y atribuciones necesarias para la conducción de las actividades de la

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo por su propia iniciativa o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocados.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, con 8 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión; los accionistas a su vez serán individualmente convocados con ocho (8) días de anticipación a la celebración de la Junta, por carta, telefax o por correo electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones que tengan registradas en las oficinas de la Compañía.- Sin perjuicio de lo anterior, es aplicable lo establecido en la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta.-

fus

ARTÍCULO NOVENO: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan al menos la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente Ejecutivo; y a falta de éste, por quién la Junta designare. Actuará como Secretario el titular, y a falta de ésta la persona que la Junta General designe.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Octavo de los Estatutos, en que deberán firmar todos los asistentes.- El Acta podrá ser aprobada en la misma o dentro de los quince (15) días subsiguientes. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente salvo lo

fu
fu

previsto en el próximo párrafo. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación.- Se requiere la aprobación de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado, para tomar decisiones en las materias señaladas en los siguientes numerales: Uno.- Designar y remover a los Directores Principales, y Suplentes, señalar sus remuneraciones. Dos.- Designar y remover al Presidente Ejecutivo, señalar su remuneración. Tres.- Reformar el contrato social y los estatutos. Cuatro.- Resolver acerca de la amortización de las acciones y de la emisión de obligaciones. Cinco.- Decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la Compañía.- Seis.- Resolver acerca de la prórroga o disolución anticipada de la Compañía. Siete.- Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. Ocho.- La enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía que tengan un valor de mercado superior al diez por ciento (10%) del activo fijo de la Compañía o al veinte por ciento (20%) en operaciones agregadas en un mismo ejercicio.- Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas obligan a los accionistas presentes, ausentes y disidentes, salvándose el derecho de impugnación y el de separación dentro los casos de transformación o de fusión de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio se compone del Presidente Ejecutivo de la Compañía que lo presidirá y tres Directores Principales, quienes durarán dos años en el ^{Qm}

fu

ejercicio de sus funciones, pudiendo ser cada uno de ellos indefinidamente reelegidos. Además está compuesto de tres Directores Suplentes. Cada uno de los Directores Principales tendrá su respectivo suplente. Los Directores Suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales.- No es requisito esencial el ser accionista para ocupar el cargo de Director. En el caso de que, tanto el Director Principal como su Suplente falten en forma definitiva, le corresponderá a la Junta General designar al nuevo Director Principal y su Suplente, por el tiempo que le faltaba al Principal para cumplir con su período.- Los Directores podrán ser removidos y sustituidos en la misma forma en que fueron designados, aún antes de terminar su mandato.- El Secretario de la compañía, en caso de que lo hubiera será secretario del Directorio; en caso de su ausencia o falta se designará un Secretario ad-hoc. -

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o dos (2) de los Directores, sean éstos Principales o Suplentes Principalizados, o cuando estando presentes sus cuatro (4) miembros con derecho a voto, decidieren constituirse en sesión. La convocatoria se hará con por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión por escrito, telefax o por correo electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones que tengan registradas los Directores en las oficinas de la

[Handwritten signature]

Compañía. El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de tres (3) de los vocales que lo constituyen incluyendo al Presidente. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los concurrentes a la reunión. En caso de dos empates sucesivos, el voto del Presidente Ejecutivo, o quién haga sus veces, tendrá voto dirimente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** De todas las sesiones del Directorio se levantará el acta correspondiente, la que deberá ser leída y aprobada en la misma sesión o dentro de los dos días siguientes, y será firmada por quien presidió la sesión y por el Secretario.- Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Además de lo previsto en la Ley de Compañías, los Directores son responsables, solidaria e ilimitadamente, frente a la Compañía, los accionistas y terceros, en los siguientes casos: Uno.- Por incumplimiento o violación de leyes, estatutos, reglamentos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas.- Dos.- Por daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades. Tres.- Por toda recomendación a la Junta General de Accionistas que permita una distribución de utilidades en violación a la Ley

134

fu

de Compañías.- La acción de responsabilidad no alcanza a los Directores disidentes que hubieran hecho constar su disidencia en acta.- La responsabilidad de los Directores frente a la Compañía quedará extinguida: Uno.- Por aprobación del balance y sus anexos por la Junta General, excepto cuando: a) si lo hubieren aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; Dos.- Cuando hubieren procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fuesen notoriamente ilegales; Tres.- Por aprobación de la gestión, o por renuncia expresa a la acción, o por transacción acordada por la Junta General; y, Cuatro.- Cuando hubieren dejado constancia de su oposición.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio está investido de los más amplios poderes y tiene todas las facultades y atribuciones necesarias para la conducción de las actividades de la Compañía, dentro de su objeto social, sin otra reserva o limitación que aquellas establecidas expresamente en las disposiciones legales o que conforme a estos Estatutos o a la ley sean de competencia exclusiva de la Junta General. Sin limitar lo anterior, son atribuciones y responsabilidades del Directorio: Uno.- Elegir al Vicepresidente Ejecutivo. Dos.- Fijar de tiempo en tiempo los montos por los cuales el Presidente Ejecutivo puede suscribir actos y contratos a nombre de la Compañía.- Tres.- Establecer y aprobar las políticas para la elaboración de los planes, programas y presupuestos de la Compañía; asimismo, para la administración de los recursos humanos, las relativas

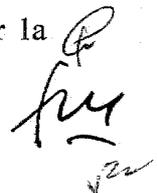
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

a la organización administrativa y al funcionamiento de la Compañía; y a conocer periódicamente de su desarrollo. Cuatro.- Establecer las políticas de operación y comercialización.- Cinco.- Autorizar la compra de activos fijos, así como la constitución de hipotecas, prendas y otros derechos reales, siempre que su monto sea superior al fijado al Presidente Ejecutivo.- Seis.- Precautelar, cuidar y resguardar los bienes, derechos e intereses de la Compañía. Siete.- Invertir fondos y, para este efecto, adquirir, vender, y transferir toda clase de títulos representativos de valores, sean nacionales o extranjeros; comprar y vender acciones o participaciones en otras Compañías, con la única condición de que cualquier inversión a realizarse incorpore la limitación de responsabilidad de los socios al monto de sus aportes. Ocho.- Autorizar al Presidente Ejecutivo la obtención de préstamos y financiamientos dentro del giro y para el desarrollo de su actividad social, ya sea con instituciones bancarias, financieras o cualesquiera personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales; Nueve.- Formar o administrar compañías por cuenta propia y de terceros y tener acciones o participaciones en compañías ya constituidas. Diez.- Aprobar los reglamentos de la Compañía y proponer reformas a los Estatutos. Once.- Supervisar, fiscalizar y coordinar las actividades administrativas, técnicas, financieras, y laborales a cargo del Presidente Ejecutivo y los organismos ejecutivos de la Compañía. Doce.- Proponer a la Junta General la distribución de los dividendos y ordenar su pago, una vez aprobado el balance general por la Junta



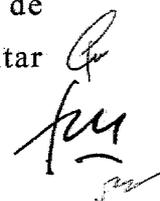
General. Trece.- Cumplir las decisiones y acuerdos de la Junta General de la Compañía. Catorce.- Aprobar el establecimiento de nuevas sucursales y agencias o suprimirlas; designar a los Gerentes de Sucursales y de Agencias. Quince.- Aprobar y autorizar el plan de actividades y el presupuesto anual de la Compañía. Dieciséis.- Analizar y presentar a consideración de la Junta General de Accionistas la memoria anual de cada gestión, balance general, estados financieros y todas las informaciones relativas al desenvolvimiento de las operaciones sociales. Diecisiete.- Designar un Secretario Especial para sus sesiones. Dieciocho.- Realizar periódicas evaluaciones de las inversiones. Diecinueve.- Autorizar la apertura y cierre de cuentas en bancos del exterior y el giro sobre ellas. Veinte.- Designar a los auditores internos. Veintiuno.- Aprobar la remuneración de los auditores externos. Veintidós.- Todas las demás que sin estar expresamente determinadas en los anteriores incisos, que no tienen carácter limitativo, le están atribuidas implícitamente para poder cumplir con las funciones que le están encomendadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las siguientes resoluciones del Directorio, deberán mantenerse dentro del objeto social de la Compañía y acordarse por una mayoría especial, consistente en el voto favorable de por lo menos tres (3) Directores: Uno.- La concertación de cualquier tipo de operación con una misma persona natural o jurídica cuyo monto, aisladamente o en conjunto en un solo ejercicio, supere el veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos de la Compañía, ajustados por la



inflación, obtenido en el ejercicio anterior. Dos.- La celebración de contratos o la realización de cualquier tipo de operación con los accionistas titulares del uno por ciento (1%) o más del capital suscrito, o sus filiales o subsidiarias, cuando el monto en una sola operación supere el cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos de la Compañía (ajustados por inflación) obtenidos en el ejercicio anterior, o conjuntamente en un solo ejercicio el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de la Compañía (ajustados por la inflación) obtenidos en el ejercicio anterior; Tres.- Para efectos de este numeral 3, se entenderá como filial o subsidiaria a la persona que, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controla, es controlada por, o está bajo el control común de dichos accionistas. Cuatro.- La preparación de los reglamentos de colocación de acciones de la Compañía. Cinco.- La contratación de empréstitos en moneda local o extranjera, en la República de Ecuador o en el exterior, por una suma equivalente o superior al treinta por ciento (30.%) del patrimonio neto de la Compañía. Seis.- El desistimiento de procesos judiciales o arbitrales en los que la Compañía actúe como demandante o demandado, o la transacción o conciliación en dichos procesos, cuando la suma involucrada exceda el equivalente al treinta por ciento (30.%) del patrimonio neto de la Compañía. Siete.- La celebración de todo otro acto o contrato por parte de la Compañía por una suma equivalente o superior al cuarenta por ciento (40%) del patrimonio neto de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Son atribuciones del Presidente Ejecutivo las



siguientes: Uno.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Dos.- Convocar y presidir las sesiones de Juntas Generales y de Directorio y suscribir las actas correspondientes. Tres.- Administrar la Compañía, sus bienes, pertenencias y, en tal sentido, aplicar las políticas y sistemas de producción y comercialización, observando en todo caso las limitaciones previstas en estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cuatro.- Firmar los títulos de acciones, el libro de actas de Junta General y los demás libros de que disponga la Compañía y que deban ser suscritos por el personero legal. Cinco.- Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía. Seis.- Cuidar, bajo su responsabilidad, que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley. Siete.- Celebrar a nombre de la Compañía actos y contratos hasta por los valores señalados por el Directorio; si el valor de estos actos y contratos exceden el monto señalado, requerirá autorización del Directorio. Ocho.- Previa autorización del Directorio podrá abrir y cerrar cuentas en bancos del exterior y girar sobre ellas. Nueve.- Conferir poderes especiales, generales y de factor de conformidad con la Ley de Compañías. Diez.- Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a los que dispone la Ley. Fijar las cauciones, de creerlas necesarias y aceptarlas de empleados que manejen fondos o valores. Once.- Presentar



anualmente a la Junta General y al Directorio, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuantas, balances y más documentos pertinentes. Doce.- Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además anualmente y con la debida anticipación a la fecha General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. Trece.- Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación del Directorio. Catorce.- Cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio.- Las demás que la Ley, reglamentos, estatutos y resoluciones de los organismos de la Compañía le asignen o competen como administrador y representante legal de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Es atribución del Vicepresidente Ejecutivo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de falta ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y los Directores serán elegidos por períodos de dos (2) años. Pueden ser reelegidos indefinidamente y podrán ser accionistas o no de la Compañía. Continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El año económico de la Compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO: La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del Directorio, luego de haber sido hechas las deducciones de Ley. Cada accionista tendrá derecho a percibir utilidades líquidas de la Compañía a prorrata de la participación social pagada.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el 50% del capital social. En cada año la Compañía segregará de las utilidades líquidas un porcentaje del 10% para este objeto. Por decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reserva especiales y facultativos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Compañía tendrá un Comisario Principal quién será designado por la Junta General. Una persona jurídica dedicada a la Auditoria puede ser designada Comisario. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones. El auditor interno será designado por el Directorio por el período de dos años.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Para la disolución y liquidación de la Compañía se observarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y además las que la Junta General estime conveniente dictar.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación que no sea resuelta en forma amistosa entre las partes será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes lo someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la

Qu
fu
FE

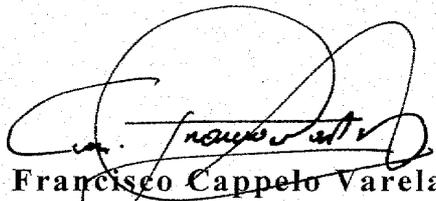
Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y, las siguientes normativas y preceptos: El Tribunal está integrado por tres (3) árbitros, designados por el CAM de la Cámara de Comercio de Quito, de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho. Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar su cumplimiento a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.- El procedimiento arbitral será confidencial.- El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.- **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital se encuentra íntegramente suscrito en su totalidad y pagado en un veinticinco por ciento (25%), se halla depositado en la cuenta de integración del Banco Produbanco; el saldo, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) se pagará a un año plazo, en numerario, a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura constitutiva. =====

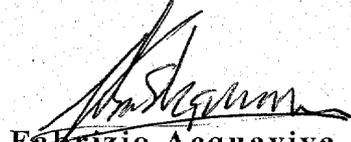
ACCIONISTA	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	# ACCIONES A EMITIRSE
Fabrizio	25%				10.000
Acquaviva		\$10.000	\$2.500	\$7500	
Fabio Michelotti	25%	10.000	2.500	\$7500	10.000
Francisco Cappelo	25%	10.000	2.500	\$7500	10.000
Juan Montero	25%	10.000	2.500	\$7500	10.000
TOTAL	100%	\$40.000	\$10.000	\$30.000	40.000

fus

CUARTA.- En todo lo no previsto en esta escritura se encuentran incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio y las del Código Civil, en lo que fueren aplicables.- Mis abogados Evelyn de Sánchez, María José Ferro y Lonny Espinoza, están facultados individualmente para realizar todos los trámites y gestiones para el perfeccionamiento de la Compañía.- El señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo y agregar los documentos habilitantes.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la doctora Evelyn de Sánchez, abogada con matrícula profesional número mil novecientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

INTERLINEADO: ecuatoriano. val


 Francisco Cappelo Varela
 C.C.N. 17.0000076-1


 Fabrizio Acquaviva
 C.C.N. 170381374-8

.../

Fabio Michelotti

Fabio Michelotti

C.I.N. 172169932-8

Juan Montero
Juan Montero

C.C.N. 01-0044474-4

E. Montero



CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001904**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ACQUAVIVA MANTILLA JORGE FABRIZIO SAMELE	2,500.00
CAPPELO VARELA JORGE FRANCISCO	2,500.00
MICHELOTTI FABIO	2,500.00
MONTERO CARRION JUAN	2,500.00
Total	10,000.00

La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco en(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

BLU RED S.A. BLUREDSA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

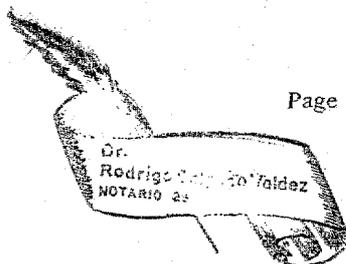
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Miércoles, Agosto 30, 2006

FECHA

Page 1 of 1

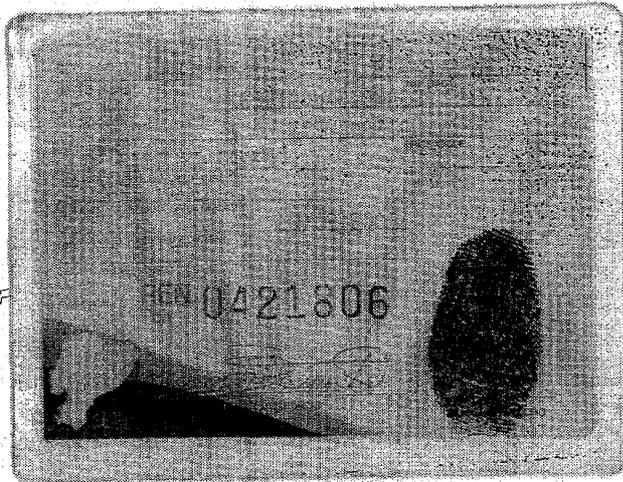
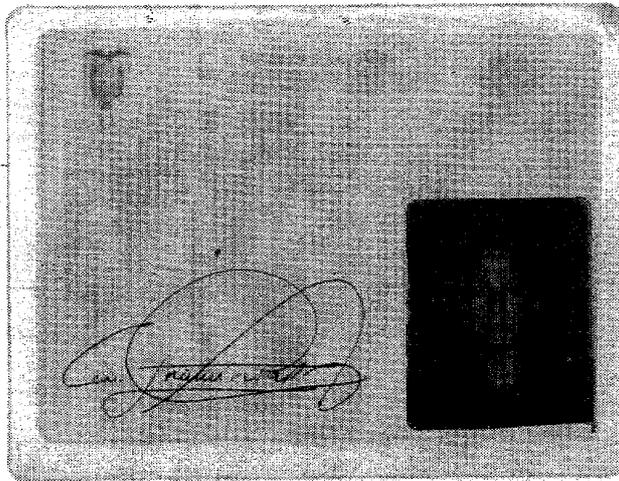


RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a **22-SEPTIEMBRE-2006**

0339668

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 2º



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

135 - 0054
NUMERO

1700000781
CEDULA

CAPELO VARELA JORGE FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de Mayo del 2000

TSE

0005-180
 170301974-D

ACQUAYIVA MANTILLA JORGE FABR

RICHINCHA **QUITO**

CHAUPICRUZ

[Signature]
 DIRECTOR DE LA FAMILIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEEULACION

CIUDADANO CIUDADANIA No. **170301974-D**

ACQUAYIVA MANTILLA JORGE FABRIZIO SANELE

OH **ACOBIO** # **1.949**

RICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA

PLG 09/5 14 163 10637

RICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 69

[Signature]
 FIRMA DEL CEEULADO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.**

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

ECUATORIANA ***** **V2343V4220**

CASADO **MONICA GUARDERAS VALLEJO**

SECUNDARIA **EMPLEADO**

MAURIZIO SANELE ACQUAYIVA

CIUDADANO MANTILLA

QUITO **9/03/99**

09/03/2011

FORMA No. **0112814**

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



[Signature]
 Dr. **Rodrigo Sotomayor Valdez**
 NOTARIO 29

REPUBLICA DEL ECUADOR

IDENTIDAD 172169932-8

FABIO MICHELOTTI
CATANIA/ITALIA

24 DE MARZO DE 1962
EXT. 40 31718 87118 M

QUITO PCHA-2004 EXT.



Fabio Michelotti

E2333 II222

ITALIANA
DIVORCIADO

SUPERIOR

INV. EN POLIZAS

GIORGIO MICHELOTTI
ANNA MARIA FARINA

QUITO 16-9-2004

QUITO 16-9-2016

0213506 AFP



Dr.
Rodrigo Enrique Velasco
NOTARIO ES

ECUATORIANA*****

V8385V444E

CASADO

HANNE GUINETTE ARROYO D

SUPERIOR

INDUSTRIAL

FRANCISCO MONTERO

ROSARIO CARRION

QUITO

07/11/2002

07/11/2014

0333168



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CIUDADANIA 010044474-4

MONTERO CARRION JUAN HERNAN

LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

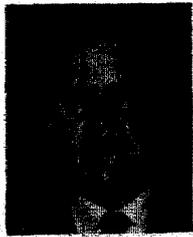
09 AGOSTO 1948

001- 0149 00445 M

LOJA/ CALVAS

CARIAMANGA

1948



Juan Hernan Montero Carrion



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

1-0090
NUMERO

0100444744
CEDULA

MONTERO CARRION JUAN HERNAN
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

SANTA PRISCA
PARROQUIA

Rodrigo Salgado Valdez
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Rodrigo Salgado Valdez
Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 2º

Se otorgó ante mi, en fe de ello

confiero ésta T E R C E R A

copia certificada; firmada y sellada en

Quito, a 27 SET. 2006

Rodrigo Salgado Valdez
Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 2º

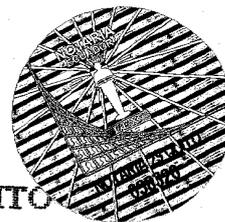
DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE



... ZON: Mediante Resolución No. 06.Q.LI. 003717, dictada por la Superintendencia de Compañías el 03 de octubre del año 2006, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: BLU RED S.A. BLUREDSA, celebrada en esta Notaría el 22 de septiembre del año 2006. - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. - Quito, a 05 de octubre del año 2006. -



DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DE QUITO

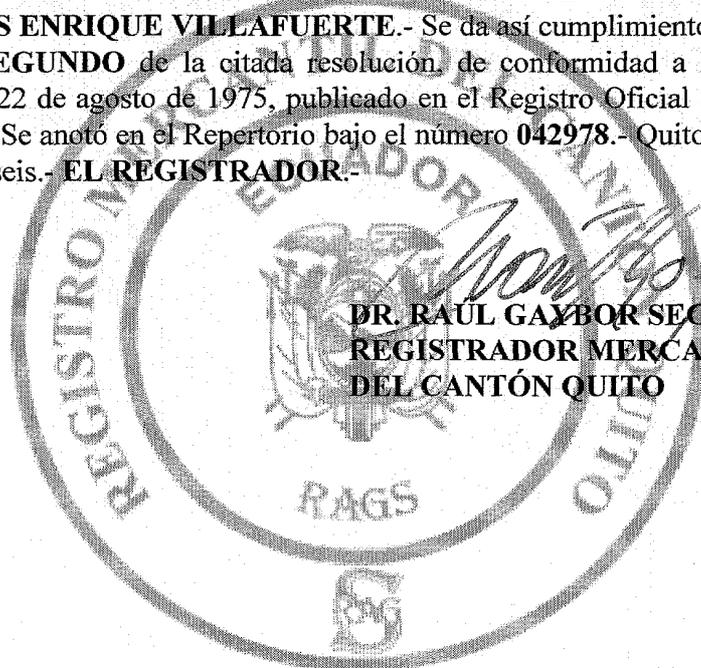




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO** de 03 de octubre de 2.006, bajo el número **2847** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BLU RED S.A. BLUREDSA**", otorgada el veintidós de septiembre del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042978**.- Quito, a veinte de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.23339

Quito, 24 de octubre de 2006

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BLU RED S.A. BLUREDSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos

SECRETARIO GENERAL SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS